

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00149-00-

Auto interlocutorio No.713

Santiago de Cali, octubre quince -15- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Fue presentada en distintos archivos y en desorden, así:

Archivo 4=folios 30 al 44 donde se relacionan facturas

Archivo 8=folios del 98 al 118

Archivo 1= donde se encuentra la demanda

Archivo 5=folios del 45 al 58 donde se relacionan facturas

En el cual falta el folio 55.

Archivo 2=folios del 1 al 14 donde se relacionan facturas

Archivo 7=folios del 72 al 97 en el cual se relacionan facturas

Archivo 6=folios del 59 al 71 donde se relacionan anexos y facturas.

Archivo 3=folios del 15 al 29, donde se relaciona las facturas

hacen falta los folios 20 y 26

Archivo 9= envío presentación demanda.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte nuevamente la demanda junto con sus anexos en un solo archivo en formato PDF, de manera organizada tal como se indicas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en orden cronológico, relacionando las facturas de venta tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo de la demanda.

También debe aportar nuevo poder en el cual se relacionen todas las facturas de manera organizada, determinando los asuntos e identificándolos claramente, tal como se indica en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

2)Corrija la pretensión 1.16. por cuanto la repite.

3)Apórtense actualizados, es decir, recientes, los certificados de existencia y representación legal de las partes-DEMANDANTE y DEMANDADA, por cuanto los aportados tienen fecha de expedición del 19 de septiembre de 2019.

4)Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLÁRESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a223a3d9e3beeb5e5e849dabf4105e9492fd97a100f5ba71467b27b90cf3117

Documento generado en 15/10/2020 03:42:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**